





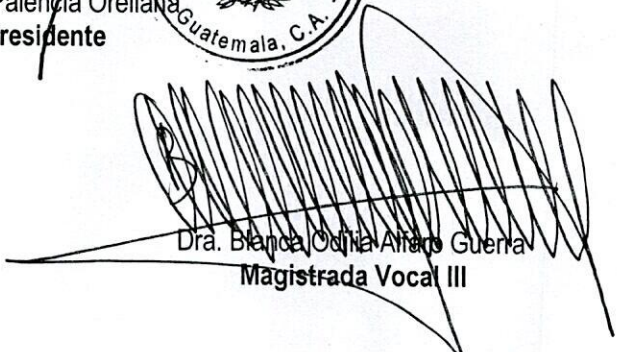
## Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de mayo de dos mil veintitrés.-----

I) Se tiene por recibido el memorial presentado por **HERNÁN MONTOYA CARPIO**, en su calidad de Secretario General del Partido Político **PODEMOS**, presentado el tres de mayo de dos mil veintitrés, en Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, en el que interpone **RECURSO DE NULIDAD** en contra del **ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUÍÓN DOS MIL VEINTITRÉS (489-2023)** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés emitido por el Tribunal Supremo Electoral, específicamente el cargo del Presidente de la Junta Electoral Municipal de la Gomera, tal como se establece en el Acuerdo citado: "...**ACUERDA: Artículo 1º. Integrar las Juntas Electorales Municipales del Departamento de Escuintla, en la forma siguiente:... JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA GOMERA** Presidente Julio Isaías Pérez Castañeda..."; II) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente, así como el auxilio profesional y el lugar señalado para recibir notificaciones. III) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad instado, en virtud que: a) La vía recursiva instada no es la adecuada para impugnar los acuerdos emanados del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no contempla medio de impugnación ordinario alguno contra los mismos; b) La Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer el recurso de nulidad como el medio de impugnación de todo acto y resolución del proceso electoral, indica que debe interponerse ante la autoridad que lo motivo, la cual con informe circunstanciado debe elevarlo para conocimiento del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; lo cual denota la naturaleza bi-instancial del recurso de nulidad, no siendo idóneo para cuestionar las decisiones propias de la autoridad superior en materia electoral; por lo que es responsabilidad de la recurrente la observancia del orden legal aplicable para exponer sus pretensiones. IV) Notifíquese. Artículos citados y 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; y 66 inciso c) de la Ley del Organismo Judicial, (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala).

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente

  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal I

  
Dra. Blanca Cecilia Añejo Guerra  
Magistrada Vocal III



---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2024-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las doce horas con Cero minutos, ubicado en tercera avenida, doce guion treinta y ocho, zona diez, edificio Paseo Plaza, quinto nivel, oficina quinientos uno, de esta ciudad.

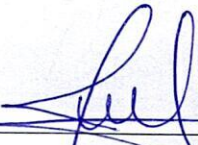
Notifico a: Hernán Montoya Carpio, en su calidad de Secretario General del partido político PODEMOS.

Resolución(es) de fecha(s): tres de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **“III) En cuanto al recurso de nulidad planteado SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE (...)**”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

\_\_\_\_\_  
Estefani García  
\_\_\_\_\_

Quien de enterado: NO firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f. \_\_\_\_\_

  
Cinthia de León Martínez  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



### **No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2024-2023

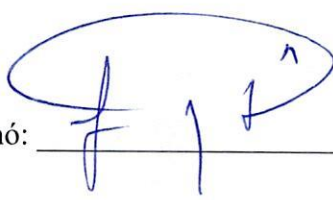
Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las doce horas con veintiseis minutos, ubicado en Kilometro ocho punto cinco, Carretera a El Salvador, Condominio Maderos cuatro, Torre Uno, apartamento treinta y uno, de esta ciudad.


Notifico a: partido político PODEMOS.

Resolución(es) de fecha(s): tres de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**III) En cuanto al recurso de nulidad planteado SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE (...)**”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Faustino ISPache

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE:

  
Cinthia de León Martínez  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



### No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |